Expediente: **056701033218**
Radicado: **AU-03371-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2021** Hora: **14:33:41** Folios: **3**

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN MENOR DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Resolución RE- 05191-2021 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020, la Corporación otorga licencia ambiental a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA, para la explotación económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de providencia en el municipio de San Roque, en las unidades de producción minera localizado dentro del contrato de concesión minera No. 114292011 de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, así como la planta de operación y beneficio ubicada en el sector "La Clarita", la cual posteriormente , fue aclarada mediante la Resolución No.112-1480 del 22 de mayo de 2020,en el sentido de:

"REPONER el articulo primero de la Resolución No.112-1171 del 14 de abril de 2020, el cual quedará de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO : OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL, a la sociedad comercial La María S.A.S identificada con NIT 901209362-9 a través de su representante legal Dorian Stiven Sosa Rivera, identificado con cédula de ciudadania No. 98.472.673, para la explotación

económica de un yacimiento de oro en veta a desarrollarse en el corregimiento de Providencia en el municipio de San Roque en las unidades de producción minera – UPM que se encuentran dentro del subcontrato de formalización minera localizado dentro del contrato de concesión minera No.T14292011 de la empresa Gramalote Colombia Limited, así como la operación de la planta de beneficio ubicada en el sector "La Clarita".

A continuación, se relacionan las unidades de producción minera autorizadas el presente trámite ambiental:

No.	***BOCAMINA***	***COORDENADAS MAGNA SIRGAS - ORIGEN BOGOTÁ***	
		ESTE	***NORTE***
1	*Bocamina entrada - La María*	*909.772*	*1.211.770*
2	*Bocamina - El Volcán*	*909.973*	*1.211.768*
3	*Bocamina - La Cascada*	*909.512*	*1.211.566*
4	*Bocamina - La Ye*	*909.709*	*1.211.790*
5	*Bocamina - La Yurani*	*909.769*	*1.211.809*
6	*Bocamina - San Buenaventura Antigua*	*909.852*	*1.211.880*
7	*Bocamina - El Arroyo*	*909.549*	*1.211.591*
8	*Bocamina - San Buenaventura El Cañal*	*909.996*	*1.211.901*
9	*Bocamina - El Cedro*	*909.706*	*1.211.633*
10	*Bocamina - El Tatán*	*909.900*	*1.211.890*
11	*Bocamina - La Virgen*	*909.944*	*1.211.817*
12	*Bocamina - El Sarro*	*909.988*	*1.211.830*
13	*Bocamina - El Guamo*	*909.944*	*1.211.873*
14	*Bocamina - El Espanto*	*909.868*	*1.211.748*
15	*Bocamina - El Cañal*	*909.921*	*1.211.795*
16	*Bocamina - La Reja*	*909.953*	*1.211.851*
17	*Bocamina - La Piedra*	*909.868*	*1.211.733*

Que, dentro de la licencia ambiental otorgada, quedaron implícitos los siguientes permisos ambientales: concesión se aguas superficiales, ocupaciones de cauce (dos obras hidráulicas), vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas

correspondientes a las Baterías sanitarias La Cascada y El Guamo, Baterías sanitarias Sector La Clarita y Planta de Beneficio y aprovechamiento forestal único de bosque natural.

Que mediante la Resolución No. RE-00843-2021 del 9 de febrero, Cornare resuelve lo siguiente:

- *AUTORIZAR EL CAMBIO MENOR a la licencia ambiental otorgada a la sociedad comercial la María S.A.S, autorizando por la vida útil del proyecto obras nuevas de ocupación de cauce, para construir las bocatomas para el aprovechamiento del recurso hídrico del caudal de aguas superficiales concesionado mediante la Resolución 112-1171-2020.*
- *Autorizar por la vida útil del proyecto obras nuevas de ocupación de cauce como modificación menor, para construir los muros de contención del sector El Cañal y el sector La Piedra.*

Que mediante escrito con radicado No. CE-17105 del 1 de octubre de 2021, la sociedad la María SAS, allega solicitud de concepto de cambio menor o modificación de licencia ambiental ya que dentro del EIA, no se contemplaron los ZODMES para el almacenamiento del suelo resultante del proceso constructivo de la planta de beneficio (Vía de ingreso, excavaciones para las presas de releves y adecuaciones para la infraestructura); razón por la cual Cornare a través del oficio No. CS-08969-2021, se le informa lo siguiente:

"*En atención a su solicitud de concepto sobre cambio menor para el manejo y disposición de suelo removido en el proceso de construcción de la planta de beneficio La Clarita, me permito informarle que, una vez analizado el contenido de esta, para el acopio de material de descapote no es necesario realizar el trámite de Modificación de la licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015, toda vez que no se consideran impactos adicionales a los considerados en el EIA derivados del acopio de material de descapote; por lo tanto, se considera como una actividad dentro del giro ordinario del proyecto. Motivo por el cual, esta Corporación dará el trámite respectivo de modificación menor de la licencia ambiental, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y a la Resolución 1259 de 2018.*"

Que en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, "*los ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad, sujeta a Plan de Manejo Ambiental o Licencia Ambiental, serán considerados como un cambio menor dentro de los mencionados instrumentos ambientales*".

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, se puede establecer que la solicitud presentada por la Sociedad MINEROS LA MARIA SAS, con respecto a la adecuación de ZODMES para el almacenamiento del suelo resultante del proceso constructivo de la planta de beneficio (Vía de ingreso, excavaciones para las presas de releves y adecuaciones para la infraestructura) se trataría de un cambio menor.

Que la solicitud presentada por el usuario, no se encuentra dentro de ninguna de las causales establecidas para la modificación de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.7.1

del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procederá tramitar el asunto como una modificación menor.

Que, de conformidad con lo anterior, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación menor de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Resolución 1259 del 10 de julio de 2018, establece *"Por medio de la cual señala los casos en los que no se requerirá adelantar tramites de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero"*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **MODIFICACIÓN MENOR** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-1171 del 14 de abril de 2020 la cual posteriormente, fue aclarada mediante la Resolución No.112-1480 del 22 de mayo de 2020, por Cornare, a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA, con el objetivo de adecuación de ZODMES para el almacenamiento del suelo resultante del proceso constructivo de la planta de beneficio (Vía de ingreso, excavaciones para las presas de releves y adecuaciones para la infraestructura) y según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA, a realizar las actividades relacionadas con la adecuación de los Zodmes, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que si de la evaluación técnica de la solicitud de cambio menor, se evidencia que esta encaja dentro de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación podrá requerir al usuario dar inicio al trámite de modificación de licencia ambiental o su equivalente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a a la sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad comercial La María S.A.S, identificada con Nit. No. 901209362-9, a través de su representante legal el señor DORIAN STIVEN SOSA RIVERA de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 56701033218
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ Abogada
Fecha: 11 de octubre de 2021